



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CONTROL DE CALIDAD Y MONTAJES y en contra CAS INGENIEROS SAS, por las siguientes cantidades de dinero:

FACTURA FC 1827:

1. La suma de \$ 5.060.000 correspondiente al capital de la factura referida.
2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de abril de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago conforme a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

FACTURA FC-1792:

3. La suma de \$ 230.000 correspondiente al capital de la factura referida.
4. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de abril de 2020 hasta la fecha en la que se haga efectivo el pago conforme a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

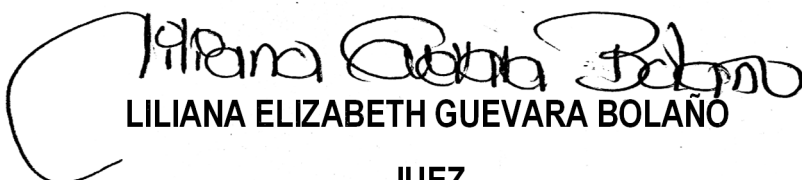
Se niega librar mandamiento de pago en contra del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ESCALANTE, en su calidad de integrante del consorcio puentes cas, toda vez que las facturas que se pretenden cobrar fueron aceptadas únicamente por la sociedad CAS INGENIEROS SAS.

Por las costas y las agencias se revolverá en el momento oportuno.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA